

Más allá de los fines del derecho: expedientes, burocracia y conocimiento legal¹

Beyond the Law's Ends: Files, Bureaucracy and Legal Knowledge

Leticia Barrera

Doctora en Ciencias Jurídicas por la Universidad de Cornell, EE.UU. Becaria postdoctoral CONICET-UBA, Argentina

Correo electrónico: leticiabarrera@conicet.gov.ar

Fecha de recepción: marzo 2011

Fecha de aceptación: julio 2011

Resumen

Los expedientes, notas, y documentos en general, son vistos como instrumentos rutinarios de la práctica burocrática, los medios para alcanzar un fin: la decisión judicial. Por tanto, el análisis tiende a centrarse en los 'resultados' de los actos institucionales, pero no en el proceso de institucionalización que implican los expedientes. Por esta razón, el derecho es aprehendido por sus fines y el análisis jurídico se mantiene dentro de los límites epistemológicos de los mismos. En este ensayo, me propongo dirigir la atención a los expedientes como objetos de análisis en sus propios términos. Para hacerlo, elaboro de manera etnográfica sobre mi expediente personal tal como se desarrolló en mi trabajo de campo en la Corte Suprema de Argentina de agosto de 2005 a febrero de 2007. Al examinar el expediente como un artefacto de conocimiento, busco traer a la superficie aspectos del proceso de creación del derecho que se mantienen como un punto ciego de los estudios socio-legales.

Palabras clave: expedientes, burocracia, derecho, etnografía, instrumentos.

Abstract

Files, memoranda, and paperwork in general, are seen as routine instruments of bureaucratic practice, the means for achieving an end: the legal decision. Consequently, the analysis tends to focus on the 'results' of institutional acts but not on the process of institutionalization that files entail. Therefore law is apprehended by its ends and the legal analysis is kept within the epistemological boundaries of the same ends. In this essay, I propose to bring attention to legal files as analytical objects in their own terms. To do so, I elaborate, in the ethnographic mode, on my personal file as it unfolded in my fieldwork in the Argentine Supreme Court from August 2005 to February 2007. In looking at the file as an artifact of knowledge, I seek to bring to the surface aspects of lawmaking that remain a blind spot of socio-legal studies.

Keywords: files, bureaucracy, law, ethnography, instrumentality.

- 1 Este artículo se basa, en parte, en mi tesis doctoral presentada en *Cornell University* en enero de 2009. Agradezco a mi directora de tesis Annelise Riles y a los miembros de mi comité de tesis, Mitchel Lasser, Ndulo Muna y Roberto Gargarella por su apoyo y comentarios siempre estimulantes. Estoy en deuda con mis interlocutores en la Corte Suprema argentina que generosamente compartieron su tiempo, sus conocimientos y experiencias conmigo. El trabajo de campo y la redacción de la tesis fueron posibles gracias a *Cornell University*. Agradezco también a los evaluadores externos de *Íconos* por sus sugerencias.



Introducción: centrarse en los medios

Los expedientes, documentos y papeles en general, se ubican en la “superficie” del conocimiento legal y son probablemente el aspecto más visible de la construcción del derecho². De hecho, rastrear papeles es el modo a través del cual las instituciones se analizan, por ejemplo, los investigadores evalúan el funcionamiento de los tribunales a través del contenido de las sentencias, los abogados, por su parte, interpretan estos documentos para hacer avanzar los intereses de sus clientes, y bajo un reciente gobierno de la transparencia, los registros documentales y documentos auto-descriptivos se convierten en la forma en que se valora el buen comportamiento de la institución. Sin embargo, el carácter mundano y ubicuo de los documentos –y las prácticas de registro de las burocracias legales– inhiben su capacidad de convertirse en objetos de análisis. Expedientes, memos y documentos en general, son vistos por la academia socio-jurídica como instrumentos de rutina, medios para alcanzar un fin: la decisión judicial. En este sentido, el derecho es aprehendido por sus fines (por ejemplo, los intereses sociales y políticos promovidos por la decisión judicial, los derechos individuales que ésta afirma), por lo que el análisis jurídico se enmarca dentro de los límites epistemológicos de los mismos (Barrera, 2009). A su vez, hasta hace poco los documentos legales no eran considerados un espacio de investigación etnográfica por sí mismos: archivos, expedientes y documentos en general han sido tratados a menudo como instrumentos de regímenes de vigilancia y control (Foucault, 1977; Reed 2006), poniendo el énfasis sobre los sujetos que esos documentos crean, controlan y marginan.

En el presente ensayo, propongo enfocar los expedientes y su producción como tecnologías que “estructuran conocimiento, organizan comportamientos y producen rutinas en las interacciones” (Hegel-Cantarella 2011: 4; Weber 1968). Para ello, me baso en los datos etnográficos recogidos durante mi investigación sobre el estado de mi expediente personal en la Corte Suprema Argentina, creado a partir de una solicitud de investigación presentada a cada uno de los jueces de ese tribunal. Al observar cómo este procedimiento rutinario se convirtió en un expediente que fue creciendo en el circuito burocrático del aparato legal, busco traer a la superficie la composición de formas, objetos, relaciones personales e incluso de informalidad que constituyen el fenómeno jurídico. Este enfoque de los expedientes como objetos materiales del derecho sigue las ideas de Bruno Latour y su versión de la teoría del actor-red (TAR). Sin embargo, como explicaré más adelante, en lugar de suscribir la teoría de Latour como una reivindicación de la posición ontológica de los expedientes, tomo su abordaje del

2 Al referirme a las prácticas observadas en la Corte argentina como prácticas de “creación” o “construcción” del derecho”, no busco cuestionar el argumento normativo ni las asunciones de mis sujetos respecto a que en los regímenes de derecho civil como el argentino los jueces *no* crean derecho. Más bien, procuro reconocer estas prácticas como tecnologías de producción del conocimiento legal.

conocimiento legal como una *metodología* única que cuestiona las consideraciones dogmáticas acerca de la construcción del derecho y contribuye de alguna manera a cerrar la brecha producida entre un enfoque realista y un enfoque positivista del derecho. En este sentido, el artículo avanza en la comprensión del derecho como parte de una red más amplia de prácticas de conocimiento (Latour, 2004), más que como un resultado aislado –el juicio– o la creatividad de algunos individuos.

El encuentro con la burocracia legal

Conforme a lo diseñado en mi proyecto de investigación, mi acceso al campo se orientaría hacia la observación de la interacción entre los diferentes expertos legales o titulares de los distintos tipos de capital jurídico en la práctica de juzgar y construir “la verdad” legal (Bourdieu, 1987). El conocimiento y las relaciones de poder eran los temas clave que esperaba encontrar en el trabajo de los actores legales a quienes iba a observar en el campo. De acuerdo con Bourdieu, el contenido del derecho que emerge de la sentencia se forma a través de las relaciones de poder articuladas entre los titulares de los distintos tipos de capital jurídico (jueces, juristas, académicos, profesionales) que convergen en un “campo jurídico”, que impulsado por su propia lógica, opera como un “aparato” disciplinado y profesionalmente jerarquizado (Bourdieu, 1987). Esta óptica pareció particularmente relevante a la perspectiva de *Law and Society* de mi proyecto, que compartía el presupuesto de larga data del realismo jurídico norteamericano sobre la brecha entre el “derecho en los libros” y el “derecho en acción”.

Sin embargo, después de varios meses de tratar de obtener acceso “formal” a la Corte –una formalidad obligada por los formularios de consentimiento informado llevados al campo en el cumplimiento de la política de mi universidad– me encontré con sólo un puñado de hojas en la mano: mi *expediente*. Este encuentro redefinió mi concepción de todo el proyecto, al ubicarme en la intersección de dos burocracias: el *Institutional Review Board* (IRB) o comité de ética de la universidad, por un lado, y la Corte, por el otro. Es decir, a pesar de la manera cómo había intentado presentar mi trabajo ante la Corte solo pude “adentrarme” formalmente en la institución cuando mi proyecto de investigación se convirtió en un expediente, que, como tal, sería analizado y decidido de acuerdo con las normas y procedimientos para la toma de decisiones de dicha institución. En otras palabras, lo que había definido como una cuestión de requisitos formales con vistas a abrir el camino a la investigación fue interpretado y transformado por los funcionarios de la Corte en un “asunto legal” (Yngvesson, 1998). Ese encuentro materializó un nuevo tema de investigación, el expediente, una práctica de sentido común en la formación del conocimiento burocrático (Weber, 1968).

Intromisión

Al relatar cómo su experiencia de trabajo de campo fue mediada por los procedimientos burocráticos, la antropóloga Jennifer Shannon (2007) señala que los documentos de consentimiento informado promueven “cierto tipo de relacionamiento” en las interacciones del trabajo de campo. Apoyándose en la afirmación de Annelise Riles (2006a) de que “los documentos anticipan y permiten ciertas acciones de los demás”, Shannon describe el formulario de consentimiento como un “actante que pone a las personas en acción, de la misma manera que lo haría un símbolo institucional en un contexto cultural determinado” (Shannon, 2007: 235)³. Ella aborda el consentimiento informado desde un enfoque comparativo, reflexionando respecto a él en dos momentos diferentes: primero, como personal de campo del Museo Nacional del Indígena Americano (NMAI) donde trabajó con comunidades de nativos americanos y, más tarde, como estudiante graduada del Departamento de Antropología de la Universidad de Cornell trabajando con las mismas comunidades. A partir de estas dos experiencias de investigación, Shannon relata las diferentes respuestas que recibió frente a los formularios de consentimiento, procurando demostrar que estos se encuentran en la intersección de la práctica burocrática y etnográfica e impactan en la naturaleza de las relaciones del trabajo de campo.

Lo que la visión comparativa de Shannon sugiere es que cuanto más regulado burocráticamente está el consentimiento informado más adquiere la forma de las prácticas legales y, en consecuencia, más se impone un “relacionamiento legal”. La autora observa que el “salto hacia la legalidad”, que es parte de las prácticas del IRB, hoy en día hace que los investigadores se re-conceptualicen a sí mismos y a los participantes en la investigación. Los investigadores ya no son únicamente interlocutores o participantes de la investigación junto a sus sujetos; sino que se convierten también en “portadores de documentos, representantes institucionales, cosignatarios y agentes de consentimiento” (Shannon, 2007: 237). Shannon encuentra además que la relación entre el trabajador de campo y los participantes de la investigación es interrumpida por la intrusión de la institución en esta relación. Su punto es que las relaciones de trabajo de campo –formalmente vistas bajo la rúbrica de las relaciones personales– ahora deben llevarse en términos legales. En otras palabras, Shannon encuentra empíricamente en la intersección de las prácticas burocráticas y la práctica etnográfica el punto de quiebre de las relaciones personales del trabajo de campo, como se evidencia en el paso de una “ética de colaboración” (promovida por la práctica etnográfica) a una “ética contractual” (impulsada por la práctica institucional del IRB) (Shannon, 2007: 239). Es decir, la creciente formalización de la práctica ética

3 “Los documentos, firmas y logotipos son todos ellos interpretados de forma distinta por aquellos con quienes trabajamos, y se incorporan a los sistemas existentes de confianza (Fluerh-Lobban, 2003: 173) o desconfianza” (Shannon, 2007: 235).

Regularidad

Sin embargo, el cambio de posiciones de la investigadora que en el trabajo de Shannon puede ser atribuido a la reglamentación de la práctica del consentimiento informado, se presentó en mi ámbito de investigación como el efecto *ordinario* de la propia forma de vincularme con el aparato judicial. En otras palabras, cuando indiqué anteriormente que los funcionarios de la Corte interpretaron y transformaron en un asunto legal lo que era una cuestión de consentimiento informado –o más exactamente, lo que yo entendía era una cuestión de consentimiento informado– dicha reacción era en realidad la respuesta usual de la burocracia a cualquier solicitud por escrito: la elaboración de un expediente. Esa reacción se vuelve aún más de sentido común si se tiene en cuenta que la petición que presenté a la Corte tenía todo el aspecto formal de una solicitud institucional: una carta escrita en papel membretado de la universidad, la presencia del logotipo de la institución, las firmas de sus autoridades.

De hecho, para que un determinado problema o petición sea considerado por el aparato judicial, éste tiene que estar enmarcado en los propios términos de la institución, es decir, sometidos a las definiciones oficiales y seguir los procedimientos pre-determinados o “rutinas cuidadosamente programadas” (Riles, 2008: 629). En este sentido, los eventos que se pueden identificar como temas simples pueden ser “transformados” en un asunto de interés para la propia Corte. Y a la inversa, los asuntos que los solicitantes entienden como dignos de intervención judicial pueden ser considerados irrelevantes para el tribunal. A mi entender, no se trata solamente del poder de los actores judiciales de “decir” el derecho (Bourdieu, 1987; Yngvesson, 1998) sino que habla del modo de construcción y desarrollo de una forma particular de conocimiento: el conocimiento burocrático (legal)⁴. Esto es particularmente notorio en las culturas de derecho civil, tal como la argentina, donde la práctica judicial se articula sobre todo a través de procedimientos escritos y sin la presencia física de las partes; una tradición que académicos como Mariana Valverde ven como la manifestación de un “fetichismo-del-texto”⁵, mientras que otros lo interpretan como un enfoque predominantemente positivista del derecho (Ginsburg, 1999).

Los expedientes hablan de acontecimientos, registran procesos, instituyen relaciones de conocimiento y prácticas dentro del aparato legal; e incluso, establecen los límites de su propia realidad, esto es, de la realidad del saber jurídico. Una antigua decisión de la Corte Suprema de Argentina ilustra este punto: “Es improceden-

4 La sociología, la antropología e incluso la doctrina jurídica han abordado la toma de decisiones en las culturas euro-americanas como prácticas que evocan los modos de operación de una burocracia profesional y despersonalizada, como en la caracterización de Weber de la burocracia moderna. Ver, Dauber, 1995; Stratehrn, 2000; Riles, 2001; Maurer, 2002.

5 Mensaje de correo electrónico a la autora, junio 19 del 2008.

te el recurso extraordinario fundado en que se ha violado la defensa en juicio, si *del expediente* no resulta que haya mediado privación o restricción substancial de aquella” (*Fallos CSJN Argentina*, 194: 221). La doble negación que surge de este fallo indica, para usar las palabras de Visman, “la operación performativa del derecho en la construcción de la realidad” (2008: 56).

La agencia de los documentos legales

En su ensayo *Forms*, Charles Yablon proporciona una descripción de la citación judicial, probablemente la forma jurídica más habitual en una acción civil (Yablon, 1990). Al examinar la materialidad de las citaciones, por ejemplo, la declaración escrita y los espacios en blanco, el autor señala los conjuntos de relaciones que este común documento jurídico promulga y anticipa; aunque se enfoca más en el significado de los formularios como instrumentos de vigilancia que en hacerlos visibles como constituyentes de las relaciones sociales. En consecuencia, presta especial atención a la indeterminación del lenguaje legal de la citación, que –siguiendo la idea de Derrida respecto a que el significado no reside en un texto sino en su escritura y lectura (Hodder, 2000:704)– interpreta como el reflejo de “un exceso de significado, de denotaciones y connotaciones, de palabras que significan muchas cosas a la vez” (Yablon, 1990: 1352). Pero las palabras en contexto (en el sentido de Derrida) como el de una citación dada, “no son masilla maleable que puede significar cualquier cosa que deseemos” (Yablon, 1990: 1352). En otras palabras, lo que Yablon recalca es que las citaciones, entendidas en el contexto de sus condiciones de producción y lectura, también se convierten en un “instrumento de poder y dolor” (Yablon, 1990:1353).

Ciertamente Yablon se centra en el aspecto disciplinario de los formularios jurídicos, pero su reflexión se vuelve importante para mi enfoque de los documentos legales al ubicar en primer plano –aunque sin decirlo explícitamente– el carácter del formulario legal como agente –o “actante” en el lenguaje de los Estudios de Ciencia y Tecnología (STS, por sus siglas en inglés) y la TAR–. En consecuencia, las citaciones obligan y se anticipan a los diferentes tipos de reacciones por parte del sujeto: “la citación se refiere sobre todo a cosas que uno *debe* hacer” (Yablon, 1990: 1349), aunque también se espera que “uno no pueda satisfacer las expectativas” (Yablon, 1990: 1352). Como la explicación de Yablon sugiere, los formularios legales son un punto en una cadena de relaciones (reglas, demandantes, demandados, abogados, empleados, plazos de juicio, entre otros) que conforman el proceso legal (Latour, 2004). “Las citaciones suponen, sin ni siquiera establecerlo, la existencia de reglas claras, obligatorias y determinantes, de plazos, de reglas para el recuento, de acciones previstas, de acciones prohibidas” (Yablon, 1990: 1351).

La capacidad de los documentos legales para anticipar y permitir respuestas y relaciones –así como condicionarlas y restringirlas– en realidad indica que “una vez creados, los instrumentos adquieren cierta agencia” (Riles, 2011). Por ejemplo, esta agencia es evidente en la descripción de Yablon del demandante y el defendido en la demanda civil no como autores de los documentos, sino como sus *sujetos*: “Cuando los espacios en blanco se llenan en la oficina de un abogado, el nombre del demandante se pone de forma atropellada justo por encima del suyo [el del acusado] en el encabezado del caso. No será ni mayor ni menor que el suyo y será separado de su nombre meramente por la interposición de una “v” impresa. Esa letra “v” es una parte del formulario. Es la parte del formulario que sitúa a ustedes dos, demandante y demandado, literal y figurativamente, en lados opuestos” (Yablon, 1990: 1350).

Al señalar la íntima relación entre la estética de la citación o demanda y su contenido informativo (Riles, 2001: 131) –una relación también encontrada en otros artefactos de conocimiento burocráticos, como los formularios de consentimiento (Jacob, 2007: 253)– Yablon en realidad pone en primer plano la agencia del formulario legal. “Usted ha sido reclutado por un documento”, concluye, lo que significa que el individuo se convirtió en un defendido, un sujeto, por la acción del documento (Yablon, 1990: 1350). Sin embargo, esto no significa que la acción humana deje de existir en la constelación de relaciones que la citación produce. Más bien, esta asume otra forma, lejos de la hipótesis central de que la agencia humana puede estar vinculada sólo a la voluntad o a la intención (Leach, 2004: 152). De alguna manera esto se asemeja a las prácticas de fabricación de consentimiento por la burocracia de un hospital, según lo descrito por Jacob, donde la agencia toma la forma de sometimiento a las reglas de la administración de la institución (Jacob, 2007: 263-264).

En la misma línea, la descripción de Riles de las prácticas de colocación de garantías para el mercado mundial de derivados en Tokio muestra cuántos aspectos de la práctica habitual de las transacciones de derivados se organizan y se realizan alrededor de formularios pre-impresos específicos. De acuerdo con esto, ella remarca que los documentos legales operan como “tecnologías para encajar en una rutina comunicativa”, que consiste en “un conjunto de prácticas materiales de producción de documentos, archivos, e intercambio –prácticas que a su vez convocan a más prácticas, a más documentos” (Riles, 2008: 620; ver también Riles, 2006b)–. Esta rutina tiene lugar no por un conjunto de normas compartidas, sino por los criterios estéticos de los formularios que demandan de sus usuarios modos específicos de comportamiento. En este sentido, Riles señala que “el documento anticipa y hace posible una serie de intercambios definidos por el tipo particular de conocimiento en cuestión, los conocimientos técnicos” (Riles, 2008: 620).

Lo que puede decirse de los formularios legales también puede ser aplicado a los expedientes. Estos contienen imperativos que desatan reacciones en cadena (Visman,

2008: 8), fórmulas que encierran en sí mismas la ejecución de actos oficiales, como en el caso de mi expediente, para que el mismo circule hacia los jueces y emitan su opinión, para garantizarme el acceso a su lectura, para enviarlo al archivo de la Corte al término del proceso legal, para extraerlo del archivo conforme a mi solicitud. Todos estos son procesos que reflejan el progreso de mi propio expediente. De hecho, me fue posible rastrear quién estaba analizándolo, o en qué oficina se encontraba en distintos momentos de su curso, aun cuando no tenía acceso al mismo porque estaba en “circulación”. “Informar la ejecución de una orden activa la siguiente”, señala Visman al mostrar la doble orientación de un comando ejecutado: “éste genera el siguiente comando y señala su propia ejecución. Es a la vez imperativo e información” (Visman, 2008:8).

Ya sea directamente, como en el caso de Riles, o en forma indirecta, como en los trabajos de Yablon y Visman, en todos resuenan ideas desarrolladas por los STS sobre el carácter del conocimiento científico y técnico. Específicamente, el esfuerzo de Latour para comprender el carácter del conocimiento legal centrándose en la calidad material de la creación del derecho –la producción y la aprobación de textos legales, opiniones, proyectos, informes, que constituyen la decisión legal– como se observa en su extenso estudio empírico del *Conseil d’État* francés (Latour 2004). En su versión de la TAR Latour se niega a otorgar algún “privilegio epistemológico a los actores humanos” (Levi y Valverde, 2008) en la creación del derecho. Efectivamente, en su abordaje de la producción del conocimiento científico, los individuos, los instrumentos científicos y técnicos, e incluso la teoría, emergen a través de las cosas que hacen; se les trata a todos como insumos, *actantes*; partes de la red de producción del conocimiento⁶. Ciertamente, una no necesita respaldar la teoría de Latour acerca de la posición ontológica de los seres humanos y no humanos en la red jurídica para encontrar en sus ideas una metodología innovadora para los estudios socio-legales, ya que incorpora al análisis tantos procesos y entidades como sean posibles (Valverde, 2008). De hecho, seguir la metodología de Latour significa confrontar viejos supuestos acerca del derecho y de cómo este funciona.

En otras palabras, no estoy diciendo aquí que los expedientes tienen una agencia auto-contenida o incluso una subjetividad propia. Más bien, siguiendo las ideas de la TAR y el reciente trabajo etnográfico sobre documentos⁷, afirmo que los expedientes cuando se “producen y son negociados en contextos específicos de relaciones

6 “El gran interés de los estudios de la ciencia es que ofrecen, a través del análisis de las prácticas del laboratorio, numerosos ejemplos en los que emerge un actor. En lugar de comenzar con las entidades que ya son componentes del mundo, los estudios de la ciencia se centran en la naturaleza compleja y controvertida de lo que es para un actor llegar a existir. La clave está en definir al actor por lo que hace –sus actuaciones– bajo pruebas de laboratorio. Más tarde, su competencia se deduce y hace parte de una institución. Ya que en inglés “actor” a menudo se limita a los seres humanos, la palabra “actante”, tomada de la semiótica, se utiliza a veces para incluir a los no humanos en la definición” (Latour, 1999: 303).

7 Riles, 2001, 2011; Coutin y Yngvesson, 2006; Gordillo 2006; Navarro-Yashin, 2007; Jacob, 2007; Barrera, 2008; Hetherington, 2008; Hegel-Cantarella, 2011; Posocco 2011.

sociales” (Navarro-Yashin, 2007) son capaces de constituir formas de conocimiento y subjetividad (Hegel-Cantarella, 2011). Esta visión resultó etnográficamente visible para mí en la segunda o tercera visita que hice a la oficina de un juez de la Corte Suprema para seguir el estado de un pedido de entrevista personal que había hecho a través de su asistente. En esa ocasión, esa asistente me preguntó si yo había hecho alguna petición oficial ante la Corte sobre una pasantía. Le contesté que solo había entregado unas cartas de presentación de mi trabajo remitidas por la Facultad de Derecho de Cornell en cada una de las oficinas de los jueces pero que nunca había presentado una solicitud formal por mi cuenta —a propósito evité mencionar que yo sabía sobre el expediente que estaba en circulación entre los jueces—. La asistente, dijo que un par de semanas antes había visto un expediente que andaba circulando con mi nombre en él, y que se acordaba muy bien de *mi* petición (ella insistió en llamarla así). Agregó que el expediente de la oficina del presidente de la Corte, información de la cual no estaba al tanto hasta ese momento porque el expediente aún estaba circulando y yo no había accedido a él aún. Ella incluso llegó a mencionar que había visto algunas de las firmas de los jueces en aquel trámite, lo que significaba que ya se había tomado una posición sobre mi petición de “pasantía”. Cuando iba a salir de la oficina, después de reiterar mi interés en reunirme con el juez, ella dijo que el problema estaba en que en que mi solicitud había sido *judicializada*. Y que si yo hubiera intentado acercarme a los jueces de una “manera menos formal” (menos formal que las cartas de presentación con membrete de la Facultad de Derecho de Cornell), probablemente habría tenido éxito en “acceder” a ellos. En otras palabras, que mi solicitud haya sido judicializada, significaba a los ojos de esta persona, que la misma estaba siendo revisada a través de mecanismos asociados a las prácticas de toma de decisión del tribunal. Por lo tanto, no era el asunto del que trataba mi expediente el que lo hacía aparecer como un caso judicial, sino su *proceso* dentro del aparato judicial.

66

De la autoridad a la administración

Los expedientes también se refieren a la *administración*: hablan de transferencias, intercambios, control de las operaciones (Visman, 2008: 4-5). De acuerdo con Goody, la práctica de la escritura afecta no sólo la creación del derecho (el razonamiento jurídico, las fuentes del derecho), sino que también impacta en su organización: “La relación del derecho con la sociedad se formaliza con el advenimiento de la escritura. Ya que no hay una adaptación casi homeostática de las normas, la ley escrita logra una especie de autonomía propia, al igual que sus órganos” (Goody, 1986: 143). Es más, Goody relata la evolución de los tribunales como cuerpos independientes con el desarrollo de la profesión legal. Por ejemplo, la cre-

ciente presencia de expertos que se encuentran dentro y fuera de los tribunales, tales como abogados que defienden casos ante los tribunales y secretarios letrados, respectivamente (Goody, 1986; Yngvesson, 1998). Además, señala, que la organización interna de los tribunales requiere del mantenimiento de registros y archivos (Weber, 1968: 66). La jurisprudencia, como Goody señala, se elabora a través del uso de precedentes e incluso los registros e informes legales son útiles para “la verificación posterior, el control y la revisión del juicio por los tribunales de apelación o funcionarios administrativos” (Goody, 1986: 143). Este es precisamente uno de los atributos (y efectos) de los documentos de la organización burocrática, independientemente del sistema judicial en que nos centremos. Como señala Jacob, los documentos, en particular los formularios impresos estándares, ofrecen un “aura de propiedad y credibilidad”; ellos responden a las necesidades burocráticas de la eficiencia y la comparabilidad (de documentos), como se ha observado en la historia de las prácticas notariales donde los formularios simplifican procesos, dando a las prácticas un carácter rutinario y garantizando la coherencia entre los documentos (Jacob, 2007: 251). Estas ideas apuntan hacia la noción de durabilidad y de autoridad otorgada por la escritura; y de ahí, a los documentos legales como depositarios del derecho escrito. De hecho, la escritura, en contraste con el habla, supone el “potencial de ser recibida incluso de manera más amplia y diseminada más allá de los confines de una ceremonia particular” (Meyler, 2008: 124), y, por lo tanto, desarrolla una capacidad de ejecución de la que carece el habla. Sin embargo, a pesar de su calidad de sentido común, la función organizacional y comunicativa de los expedientes no tiene todavía su lugar en la teoría de derecho (Latour, 2004: 83; Visman 2008:13).

El hecho de que la doctrina legal, la academia socio-jurídica y la teoría crítica del derecho por igual tiendan a dar por sentadas estas herramientas en las cuales el funcionamiento del derecho descansa (Riles, 2005; Valverde, 2008), contribuye a situar a los expedientes “fuera y más allá del conocimiento” (Riles, 2004: 398). Incluso los actores judiciales que encontré en la Corte argentina no consideraban los expedientes como prácticas del conocimiento jurídico, como lo muestra el siguiente relato etnográfico.

Cuando comencé a rastrear mi expediente dentro de la Corte, mis interlocutores—un empleado de la administración general de la Corte y dos especialistas en derecho administrativo a quienes consulté sobre el “procedimiento” a seguir con respecto a mi expediente—insistieron en enmarcarlo no como un “caso judicial” sino como una “cuestión administrativa”. Para ellos, la sola lectura de la carátula lo definía como tal. Detrás de esta apreciación, se esconde, sin embargo, un enfoque puramente funcionalista de la construcción del conocimiento jurídico, que separa la administración de la tarea de juzgar. En este esquema, la Corte es a la vez dos sujetos diferentes: por un lado, un cuerpo burocrático que decide sobre asuntos que involucran sus opera-

ciones diarias (cuestiones de personal, nómina, organización, presupuesto, gestión de instalaciones, etc.)⁸; y, por otro lado, un poder estatal que imparte justicia.

Esta doble subjetividad también se construye por las prácticas discursivas de la Corte: las decisiones del tribunal en materia administrativa a menudo se materializan en “acordadas” (acuerdos firmados por los jueces), resoluciones del Presidente de la Corte y otro tipo de decisiones llamadas genéricamente “providencias”, en tanto que los fallos de la Corte sobre los casos judiciales se denominan “sentencias”. También se destaca el modo en que la Corte se refiere a sí misma en el texto de la sentencia, y cómo lo hace en una acordada o resolución administrativa. Las sentencias se presentan como las decisiones adoptadas por “la Corte” o “esta Corte” (es decir, la Corte como *institución*), mientras que las acordadas son decisiones de “los ministros” (los jueces de la Corte) y son a menudo co-firmadas por el secretario general. Un juez me explicó cómo opera esta doble subjetividad: en el primer caso, cuando la Corte tiene una “función judicial”, “es la Corte quien habla, un poder del Estado”; en el segundo, cuando la Corte decide como un órgano administrativo, “somos *nosotros*”. Así, en la respuesta del juez, la dicotomía institución-persona que la teoría social ha señalado como inherente a la cultura burocrática (Durkheim, 1933; Weber, 1968; Simmel, 1971) se resuelve mediante una retórica que asigna agencia a los individuos en materia de administración, en tanto que la suspende en servicio de la institución cuando la cuestión a decidir está fuera del manejo burocrático. Es interesante también señalar en la descripción del juez la apreciación del saber jurídico como un *fin*: el derecho es en realidad la norma o el fallo judicial. Es decir, es el resultado que surge del proceso judicial, pero no de los intercambios textuales y las interacciones que acompañan la circulación de los expedientes dentro del tribunal y establecen las bases para el funcionamiento del derecho.

Sin embargo, al recordar la explicación de la asistente del juez sobre el destino de mi expediente, otro punto de vista sobre el saber jurídico entra en juego: uno en el que lo legal no se percibe por sus fines, sino a través del circuito burocrático que cumplen los expedientes dentro del aparato judicial. Específicamente, era este fenómeno el que, al entender de esa asistente, imprimía una naturaleza judicial a mi “caso”. Desde esta perspectiva, aún más notoria durante el seguimiento de mi expediente, la división funcionalista entre asuntos judiciales y administrativos se derrumba, mostrando a los expedientes y su quehacer como prácticas de conocimiento esenciales de la burocracia judicial, independientemente del contenido de esos documentos.

8 Tanto en el sistema civilista como en el *common law* la doctrina ha sostenido que la función administrativa, definida como “material” o “sustancial”, puede ser ejercida tanto por el Poder Ejecutivo —el órgano administrativo *per se*— como por los Poderes Legislativo y Judicial (Strauss, 2002; Strauss, Rakoff y Farina, 2003, sobre la actividad administrativa del Estado en jurisdicciones del *common law* (EE.UU.); Marienhoff, 1990; Cassagne, 2006; Gordillo, 2003, sobre regímenes de derecho civil como el argentino). La ley de procedimiento administrativo de Argentina, establece una amplia definición de la acción administrativa. La doctrina y la jurisprudencia argentinas reconocen una función o actividad administrativa de la justicia (Jeanneret de Pérez Cortés, 2001/2002).

Conclusión: más allá de los fines de la ley

Más que un obstáculo, mi propia experiencia de judicialización dentro de la Corte argentina fue una oportunidad para convertir un instrumento tan cotidiano de la burocracia como el expediente en un artefacto de conocimiento etnográfico. Siguiendo su trayectoria dentro del tribunal, pude adentrarme en el movimiento administrativo y en la efervescencia del papeleo interno.

Como objetos materiales del derecho, los expedientes trascienden su pura materialidad e instrumentación –la relación medios-fines contenida en ellos–. Los expedientes provocan diferentes formas de conocimiento, relaciones e incluso subjetividades dentro de la Corte, que se manifiestan en múltiples intervenciones de los actores judiciales *para* y *en* el expediente. Así, estos tienden a dar cuenta de sus propias prácticas legales –y en general de la práctica de la Corte– en términos del movimiento continuo de los expedientes, los que constantemente *vienen a* sus oficinas para ser revisados, y *salen* de ellas para ser analizados por otros, al punto que esta circulación permanente aparece como el motor y la culminación de sus prácticas y agencia (Barrera, 2008). Más aún, la interacción entre los sujetos y los expedientes que encontré en la Corte moldean el entendimiento acerca del derecho y su funcionamiento imperantes dentro del aparato judicial. El derecho puede entenderse como un proceso de intercambios que tiene lugar en la red de relaciones sociales que los expedientes instalan dentro de la Corte, como en el relato de la asistente del juez; o puede surgir como un resultado: la sentencia que adjudica los derechos y resulta útil para determinar el poder de la Corte, como lo sugiere la descripción del juez.

Sin embargo, como he sostenido desde el comienzo, aquellas instancias tienden a permanecer imperceptibles al análisis, debido a que los expedientes y las prácticas de documentación a menudo se dan por sentados y son considerados únicamente como instrumentos para alcanzar la decisión judicial. En este ensayo, he tratado entonces de desviar la atención lejos de la relación de medios-fines intrínseca a los expedientes, para enfocarme en estos como los soportes y condiciones que hacen a la construcción del derecho. El análisis etnográfico de mi propio expediente, puso de relieve la capacidad de estos artefactos de actuar como sitios de creación, disputa, validación y difusión del conocimiento, y que a la vez instancian relaciones, subjetividades y poder. Ciertamente, este abordaje de los documentos legales ofrece una modalidad diferente de comprender la formación del saber jurídico que invita a repensar los contornos del derecho.

Bibliografía

- Barrera, Leticia (2009). *Performing the Court: Forms and Practices of Legal Knowledge-Making in Argentina*. USA: Cornell University.
- (2008). “Files Circulation and the Forms of Legal Experts: Agency and Personhood in the Argentine Supreme Court”. En *Journal of Legal Anthropology* Vol. 1 N.º 1:3-24.
- Bourdieu, Pierre (1987). “The Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field”. En *Hastings Law Review* Vol. 38: 805-53.
- Cassagne, Juan Carlos (2006). *Derecho Administrativo* Tomo 1. Buenos Aires: LexisNexis - Abeledo-Perrot Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (1942). “Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires v. Compañía de ómnibus Ciudad de Buenos Aires”. En *Fallos* N.º 194: 220-1.
- Dauber, Kenneth (1995). “Bureaucratizing the Ethnographer’s Magic”. En *Current Anthropology* Vol. 36 N.º 1:5-95.
- Durkheim, Émile (1933). *The division of Labor in Society*. New York: The Free Press.
- Fluerh-Lobban, Carolyn (2003). *Ethics and the Profession of Anthropology*. Walnut Creek, CA: AltaMira Press. Citado en Shannon, Jennifer (2007). “Informed Consent: *The Political and Legal Anthropology Review* Vol. 30 N.º 2:229-248.
- Foucault, Michel (1977). *Discipline and Punish: The Birth of the Prison*. London.
- Goldstein, Abraham S. (1969). “Legal Control of the Dossier”. En *On Record: Files and Dossiers in American Life*, Stanton Wheeler (Ed.). New York: Russel Sage Foundation.
- Goody, Jack (1986). *The Logic of Writing and the Organization of Society*. New York: Cambridge University Press.
- Gordillo, Agustín (2003). *Tratado de Derecho Administrativo* Tomo 1. Buenos Aires: FDA.
- Hegel-Cantarella, Christine (2011). “Kin-to-Be: Betrothal, Legal Documents, and Reconfiguring Relational Obligations in Egypt”. En *Law, Culture and the Humanities*. Visita 7 de julio de 2011 en <http://lch.sagepub.com/content/early/2011/02/21/1743872110383354>
- Hodder, Ian (2000). “The Interpretation of Documents and Material Culture”. En *Handbook of Qualitative Research*, Second Edition, 703-15, Norman K. Denzin and Yvonne S. Lincoln (Eds.). Thousand Oaks California: Sage Publications.
- Jacob, Marie-Andrée (2007). “Form-made Persons: Consent Forms as Consent’s Blind Spot”. En *The Political and Legal Anthropology Review* Vol. 30 N.º 2: 249-268.
- Jeanneret de Pérez Cortés, María C. (2001/2002). “El control judicial de la función administrativa de los poderes Legislativo y Judicial” En *El Derecho* Tomo 2001/2002: 678-694.

- Latour, Bruno (2005). *Reassembling the Social, An Introduction to Actor-Network Theory*. Oxford: Oxford University Press.
- (2004) *La Fabrique Du Droit. Une Ethnographie du Conseil d'État*. Paris: La Découverte /Poche.
- Latour, Bruno (1999). *Pandora's Hope: Essays on the Reality of Science Studies*. Cambridge: Harvard University Press.
- Leach, James (2004). "Modes of Creativity". En *Transactions and Creations: Property Debates and the Stimulus of Melanesia* Erich Hirsch and Marilyn Strathern (Eds.). Oxford: Berghahn Books.
- Levi, Ron and Mariana Valverde (2008). "Studying Law by Association: Bruno Latour Goes to the Conseil d'État". En *Law and Social Inquiry* Vol. 33 N.º 3: 805-25.
- Marienhoff, Miguel (1990). *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 1. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Maurer, Bill (2002). "Anthropological and Accounting Knowledge in Islamic Banking and Finance. Rethinking Critical Accounts". En *Journal of the Royal Anthropological Institute* Vol. 8: 645-667.
- Meyler, Bernadette (2008). "Daniel Defoe and the Written Constitution". En *Cornell Law Review* Vol. 94 N.º 1: 73-132.
- Penguin Ginsburg, Carlo (1999). *The Judge and the Historian: Marginal Notes on a Late-Twentieth-Century Miscarriage of Justice*. New York: Verso.
- Reed, Adam (2006) "Documents Unfolding". En *Documents: Artifacts of Modern Knowledge* Annelise Riles (Ed.). Ann Arbor: The University of Michigan Press.
- Riles, Annelise (2011). *Collateral Knowledge: Legal Reason in the Global Financial Markets*. Chicago: University of Chicago Press.
- (2008). "The Anti-Network: Global Private Law, Legal Knowledge, and the Legitimacy of the State". En *American Journal of Comparative Law* Vol. 56: 605-630.
- (2006a). "Introduction: In Response." En *Documents: Artifacts of Modern Knowledge* Annelise Riles (Ed.). Ann Arbor: The University of Michigan Press.
- (2006b). "[Deadlines]: Removing the Brackets on Politics in Bureaucratic and Anthropological Analysis". En *Documents: Artifacts of Modern Knowledge* Annelise Riles (Ed.). Ann Arbor: The University of Michigan Press.
- (2005). "A New Agenda for the Cultural Study of Law: Taking on the Technicalities". En *Buffalo Law Review* Vol. 53: 973-1033.
- (2004). "Real Time: Unwinding Technocratic and Anthropological Knowledge". En *American Ethnologist* Vol. 31 N.º 3: 392-405.
- (2001). *The Network Inside Out*. Ann Arbor: University of Michigan Press.
- Shannon, Jennifer (2007). "Informed Consent: Documenting the Intersection of Bureaucratic Regulation and Ethnographic Practice". En *The Political and Legal Anthropology Review* Vol. 30 N.º 2: 229-248.

- Strathern, Marilyn (2000). *Audit Cultures: Anthropological Studies in Accountability, Ethics and the Academy*. London: Routledge.
- Strauss, Peter L. (2002). *Administrative Justice in the United States*. Durham, NC, Carolina: Academic Press.
- Strauss, Peter L., Todd D. Rakoff and Cynthia R. Farina (2003). *Administrative Law, Cases and Comments*. New York: Foundation Press.
- Simmel, Georg (1971). *On Individuality and Social Forms*. Donald N. Levine (Ed.). Chicago: The University of Chicago Press.
- Valverde, Mariana (2008). "The Ethic of Urban Diversity: Local Law and the Negotiation of Urban Norms". En *Law and Social Inquiry*. Vol. 33 Issue 4: 895-23.
- Visman, Cornelia (2008). *Files: Law and Media Technology*. Stanford, CA: Stanford University Press.
- Weber, Max (1968). "Bureaucracy: On Charisma and Institution Building". En *Selected Papers*. Shmuel N. Eisenstadt (Ed.) Chicago: The University of Chicago Press.
- Yngvesson, Barbara and Susan Bibler Coutin (2006). "Backed by Papers: Undoing Persons, Histories, and Return". En *American Ethnologist* Vol. 33 N.º 2: 177-190.
- Yngvesson, Barbara (1998). *Virtuous Citizens, Disruptive Subjects, Order and Complaint in a New England Court*. New York: Routledge.
- Yablon, Charles M. (1990). "Forms". En *Cardozo Law Review* Vol. 11 N.º 5: 1349-1353.